
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1951. Nº 7286.

Resolución Nº 2875, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2875.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Comodoro César de Windt Lavandier,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Comodoro César de Windt Lavandier, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de SEIS (6) HECTAREAS, VEINTIOCHO (28) AREAS, OCHENTA Y SEIS (86) CENTIAREAS, equivalentes a CIEN (100) TAREAS, dentro del ámbito de la parcela número 206, Distrito de Santo Domingo, sitio de SAN BARTOLO Y LA VIVA, por el precio de RD\$500.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad número 4624, serie 23, con sello hábil número 81, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo; quien actúa en virtud de poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 30 de Diciembre de 1950, que le faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor CESAR DE WINDT LAVANDIER, dominicano, mayor de edad, casado con la Señora Ana Mercedes Vidal de De Windt, militar y funcionario público, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador

de la cédula personal de identidad número 16807, serie 23, exonerada, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por el presente documento, vende, cede y traspasa, con todas las garantías legales, en favor del señor CESAR DE WINDT LAVANDIER, quien acepta el inmueble siguiente:

Una porción de terreno de SEIS HECTAREAS (6), VEINTIOCHO (28) AREAS, Y OCHENTA Y SEIS (86) CENTIAREAS, equivalentes a CIEN TAREAS (100), dentro del ámbito de la parcela número 206, Distrito de Santo Domingo, sitio de SAN BARTOLO Y LA VIVA, amparada por el Certificado de título número 7673, en cuyo certificado se reconoce al ESTADO DOMINICANO propietario de la cantidad de TREINTA Y NUEVE (39) HECTAREAS Y CUARENTA Y OCHO (48) AREAS. COLINDANCIAS: Norte, Parcela Número 178; Sur, Parcela Número 205; Este, resto de la Parcela número 206; Oeste, Parcelas números 199 y 203.

SEGUNDO: El precio de la presente venta es el de la suma de QUINIENTOS PESOS (RD\$500.00), de cuya cantidad ha pagado el comprador, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$166.66), según se comprueba con el recibo número 197203 de fecha 8 de febrero de 1951, otorgando en consecuencia, el ESTADO DOMINICANO formal recibo de descargo y carta de pago por dicha parte del precio y los restantes TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$333.34) serán pagados en la siguiente forma: un primer pago de CIENTO ONCE PESOS CON DOCE CENTAVOS (RD\$111.12), el día 8 de febrero de 1952, un segundo pago de CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (RD\$111.11), el día 8 de febrero de 1953 y un último pago de CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (RD\$111.11), el día 8 de febrero de 1954.

TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$333.34), adeudada por el comprador señor CESAR DE WINDT LAVANDIER, este consiente en gravar el inmueble que adquiere, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo 2103 del Código Civil, en favor del ESTADO DOMINICANO, siendo expresamente convenido que la falta de pago de la suma adeudada, a su vencimiento hará ejecutable el privilegio antes mencionado.

CUARTO: Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo, Distri-

to de Santo Domingo, de la siguiente manera: EL ESTADO DOMINICANO en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el señor CESAR DE WINDT LAVANDIER, en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Cámara Civil y Comercial.

HECHO Y REDACTADO en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, quienes firman al pie de este documento, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).

POR EL ESTADO DOMINICANO: Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.

Firma del comprador: Comodoro CESAR DE WINDT LAVANDIER.

YO, Doctor FROILAN J. R. TAVARES, abogado, Primer Suplente del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, actuando en mi calidad de Notario Público, en virtud de la Ley Nº 2462, del 24 de Julio de 1950, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y mi estudio abierto en la misma, en el apartamiento número uno (1) de la casa número 22 de la calle El Conde, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron el Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor CESAR DE WINDT LAVANDIER, Comodoro de la Marina de Guerra, y voluntariamente firmaron el documento que antecede, declarándome previo el juramento de ley, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual deben dárseles entera fé y crédito.— Ciudad Trujillo, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).— (Firmado) FROILAN J. R. TAVAREZ, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2881, del Congreso Nacional, que solicita del Poder Ejecutivo poner a disposición de las Cámaras Legislativas ciertos documentos diplomáticos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2881.

CONSIDERANDO que desde el 23 al 28 de Abril próximo pasado, Don Emilio García Godoy, Senador de la República, ha publicado una serie de sensacionales artículos en que, al evocar sus actuaciones, durante su misión como Embajador de nuestro Gobierno en Washington, hace la revelación de la existencia de documentos que demuestran una grave actitud de intromisión en nuestra política interna, asumida por el Sr. Spruille Braden en su condición de alto funcionario del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América;

CONSIDERANDO que esas revelaciones y las circunstancias de tiempo y de los acontecimientos concomitantes a la producción y comunicación de esos documentos, cuya existencia son ya del dominio público, han producido un sentimiento de justificada alerta y de airada protesta;

CONSIDERANDO que las Cámaras Legislativas, que es-